



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Fiscalización Ambiental

**“COMPAÑÍA NACIONAL DE CUEROS CONAC”**

**DFZ-2024-2318-VII-PPDA**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Jeanette Caroca O.</b>	
Elaborado	<b>Mariela Valenzuela</b>	



## DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Compañía Nacional de Cueros S.A.	79.528.870-8	Compañía Nacional de Cueros CONAC	4 sur N°1259, Talca

### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°49/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule		
Tipo de Actividad	<input type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>	
31/07/2024	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Informe muestreo Isocinético de Material Particulado (MP) de diciembre de 2023.	5 de agosto de 2024	1 de agosto de 2024	Mediante la Res. Ex. RDM N°62/2024 del 31 de julio de 2024 (Anexo 1), se solicitó el Informe de muestreo isocinético de material particulado de la caldera registro SSMAU-46. Con fecha 1 de agosto de 2024 se ingresa mediante correo electrónico el informe requerido, indicando problemas para ingresar a la plataforma SISAT el Informe de resultados de Muestreo Isocinético (Anexo 2), correspondiente al muestreo realizado el 6 de febrero de 2024.



#### 4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información																	
1	<p><b>D.S. N° 49/2015 del Ministerio de Medio Ambiente</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>De conformidad a la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Respirable MP10, y dados los antecedentes recabados en las comunas de Talca y Maule, respecto a la superación de dicha norma, ambas comunas fueron declaradas zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual y de 24 horas, mediante Decreto Supremo N°12, del 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), publicado en el Diario Oficial el 22 de junio de 2010.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</p> <p><b>Artículo 38.-</b> Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla N° 23:</p> <p>Tabla 23. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Potencia térmica nominal de la caldera</th> <th colspan="2">Límite máximo de MP (mg/Nm<sup>3</sup>)</th> </tr> <tr> <th>Caldera Existente</th> <th>Caldera Nueva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt</td> <td>100</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt</td> <td>50</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt</td> <td>50</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual a 20 MWt</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Simultáneamente, las calderas nuevas de potencia térmica nominal mayor o igual a 300 kWt deberán cumplir con un valor de eficiencia de 85%.</p>	Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )		Caldera Existente	Caldera Nueva	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50	Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50	Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30	Mayor o igual a 20 MWt	30	30	<p>a. Caldera SSMAU-46: caldera industrial generadora de vapor, fabricante Servimet Ing., número de fábrica 342, año de fabricación 2002, combustible petróleo diésel y Potencia Térmica Nominal, calculada en base al consumo de combustible, de 3,9 MWt.</p> <p>b. La Caldera es considerada como existente ya que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del PDA de Talca-Maule, con Registro en la Seremi de Salud del Maule SSMAU-46 y registro RETC IN-GEV-21575. La caldera se encuentra catastrada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.</p> <p>c. El Informe de Muestreo Isocinético (Anexo 3) fue realizado por la empresa JHG Servicios Ambientales LTDA., autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) por la Superintendencia, con Resolución Exenta N° 2107/2023 SMA. El muestreo isocinético se realizó el día 6 de febrero de 2024, y la metodología utilizada para determinar las emisiones atmosféricas fue el método CH-5, para Material particulado.</p> <p>Los resultados obtenidos del muestreo de <b>Material Particulado</b> (MP), efectuados para 3 corridas, (fuente puntual), fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Combustible utilizado por la caldera petróleo diésel.</li> <li>- Caudal de gases estándar 2.028 m<sup>3</sup>N/h</li> <li>- Porcentaje promedio de isocinetismo 106%</li> <li>- Concentración promedio de material particulado fue de 4,5 mg/m<sup>3</sup>N</li> <li>- Desviación estándar de la concentración fue de 0,3 mg/m<sup>3</sup>N</li> </ul>
Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )																		
	Caldera Existente	Caldera Nueva																	
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50																	
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50																	
Mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt	50	30																	
Mayor o igual a 20 MWt	30	30																	



<p>i. Plazos de cumplimiento:</p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p> <p><b>Artículo 40.</b>- Corrección de oxígeno de los valores medidos en chimenea:</p> <p>a) Calderas que utilizan algún combustible sólido es de un 11% de oxígeno</p> <p>b) Calderas que utilizan combustibles líquidos o gaseosos es de un 3% de oxígeno</p> <p><b>Artículo 42.</b> Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO<sub>2</sub>, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 26. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO<sub>2</sub></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Tipo de combustible</th><th colspan="4">Una medición cada "n" meses</th></tr> <tr> <th colspan="2">Sector Industrial</th><th colspan="2">Sector residencial, comercial e institucional</th></tr> <tr> <th>MP</th><th>SO<sub>2</sub></th><th>MP</th><th>SO<sub>2</sub></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Leña</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>2. Petróleo N° 5 y N° 6</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>3. Carbón</td><td>6</td><td>6</td><td>12</td><td>12</td></tr> <tr> <td>4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible</td><td>6</td><td>No aplica</td><td>12</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>18</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>6. Petróleo diésel</td><td>12</td><td>No aplica</td><td>24</td><td>No aplica</td></tr> <tr> <td>7. Todo tipo de combustible gaseoso</td><td colspan="4">Exenta de verificar cumplimiento</td></tr> </tbody> </table>	Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses				Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional		MP	SO <sub>2</sub>	MP	SO <sub>2</sub>	1. Leña	6	No aplica	12	No aplica	2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12	3. Carbón	6	6	12	12	4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica	5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica	6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concentración corregida promedio al 3% O<sub>2</sub> de material particulado fue de <b>4,4 mg/m<sup>3</sup>N</b>.</li> <li>- Porcentaje de carga: 99,1%.</li> </ul> <p>El muestreo isocinético para MP, para el establecimiento perteneciente al sector industrial, cumple con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera existente de acuerdo a lo establecido en la Tabla N°23 del DS 49/2015 MMA. El resultado arrojó una concentración promedio corregida de <b>4,4 mg/m<sup>3</sup>N</b> de MP, la cual no supera el límite de 50 mg/m<sup>3</sup>N de material particulado.</p> <p>d. Respecto a la periodicidad de las mediciones, deberá realizar el muestreo isocinético de MP correspondiente al año 2024, según tabla N°26, en diciembre de 2024, en base a fecha de muestreo 2022.</p>
Tipo de combustible		Una medición cada "n" meses																																															
		Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional																																													
	MP	SO <sub>2</sub>	MP	SO <sub>2</sub>																																													
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica																																													
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12																																													
3. Carbón	6	6	12	12																																													
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	6	No aplica	12	No aplica																																													
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	12	No aplica	18	No aplica																																													
6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica																																													
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento																																																



## 5. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Compañía Nacional de Cueros” de la ciudad de Talca, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica de las comunas de Talca y Maule (D.S. N° 49/2015 MMA), la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, debido a que el muestreo isocinético para MP, de la caldera de la Unidad Fiscalizable, realizada por la empresa JHG Servicios Ambientales LTDA. el 6 de febrero de 2024, **cumple** con el límite máximo de emisión de material particulado para la caldera de potencia nominal de 3,9 MWt, considerada como existente, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 23 del DS 49/2015 MMA. La medición arrojó una concentración promedio corregida de **4,4 mg/m<sup>3</sup>N** de MP, la cual **no supera** el límite de 50 mg/m<sup>3</sup>N para MP.

El titular deberá cargar el informe en el módulo de Informes ETFAS, en SISAT. Lo anterior será verificado automáticamente por esta Superintendencia.

El próximo muestreo isocinético de MP correspondiente al año 2024, según art. N°42, tabla N°26, se deberá realizar en el mes de diciembre de 2024 (en base a fecha de muestreo año 2022).



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. RDM N°62 2024 RI CONAC
2	Informe de muestreo isocinético de MP caldera SSMAU-46

